

d) Difundir el contenido de lo aquí pactado entre los trabajadores y empresarios.
e) Analizar los resultados de estos procedimientos en función de los estudios e informes que se preparen por la Secretaría de la Comisión.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA - ACUERDOS O PACTOS

En todo caso se respetarán los acuerdos o pactos establecidos o que se establezcan entre las empresas y sus respectivos Comités. Delegados de personal o trabajadores, respecto a cualquier tema contemplado en este Convenio, todo ello bajo el respeto al principio de autonomía y libertad de las partes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las Organizaciones firmantes de este Convenio asumen el compromiso de afrontar la negociación, y procurar por dicha vía su integración en el Convenio de aquellas estipulaciones que pudieran ser establecidas en acuerdos interconfederales durante la vigencia de este Convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Habiendo transcurrido varios años desde la creación de una nueva estructura profesional en base a grupos profesionales, los firmantes de este Convenio creen conveniente la constitución de una Comisión Técnica que estudie la problemática de la misma proponiendo en su caso a la Comisión Negociadora las modificaciones que estime oportunas.

DISPOSICION FINAL

Las partes firmantes del presente Convenio adquieren el compromiso de no abrir nuevas vías de contratación colectiva de ámbito inferior y a efectuar las gestiones necesarias para conseguir una mayor extensión del mismo.

15236 RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC).

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima» (GASELEC), para 1990-1991, que fue suscrito con fecha 17 de febrero de 1990, de una parte, por la Dirección General de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.—El Director general, P. D. (art. 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, F. J. González de Lena.

REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE GASELEC

Con independencia de que el índice de precios de consumo (IPC) sea de diciembre de 1988 a diciembre de 1989, del 6,9 por 100, según certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, las partes acuerdan producir un incremento del 9 por 100 para 1990, con carácter retroactivo desde 1 de enero, y otro 9 por 100 para el segundo año, es decir, enero de 1991 a diciembre del mismo.

GASELEC

CUADRO SALARIAL PARA 1990

Categorías	Salario base		P. resid. Anual	P. transp. Anual	P. extras Anual	P. benefic. Anual	Total anual
	Mensual	Anual					
Titulados superiores	97.015	1.164.180	291.045	70.885	388.060	116.418	2.030.588
Titulados Medios-Técnicos 2. ^a	88.642	1.063.704	265.926	70.885	354.568	106.370	1.861.453
Técnicos de 4. ^a	82.784	993.408	248.352	70.885	331.136	99.341	1.743.122
Capataces-Contraamaestres	81.852	982.224	245.556	70.885	327.408	98.222	1.724.295
Oficiales A-Prof. oficio	80.180	962.160	240.540	70.885	320.720	96.216	1.690.521
Oficiales A-Administrativos	80.180	962.160	240.540	70.885	320.720	96.216	1.690.521
Oficiales B-Prof. oficio	78.693	944.316	236.079	70.885	314.772	94.432	1.660.484
Oficiales B-Administrativos	78.693	944.316	236.079	70.885	314.772	94.432	1.660.484
Auxiliares oficinas	77.946	935.352	233.038	70.885	311.784	93.535	1.645.394
Ayudantes-Peones especialistas	76.830	921.960	230.490	70.885	307.320	92.196	1.622.851

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15237 ORDEN de 7 de mayo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307140/1984, promovido por Sociedad Agraria de Transformación número 4.378 «Panda», contra denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Agraria de Cornide-San Saturnino contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 307140/1984, interpuesto por Sociedad Agraria de Transformación número 4.378 «Panda», contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por la Sociedad Agraria de Transformación de Cornide-San Saturnino número 15.902, contra resolución de este Ministerio de fecha 22 de marzo de 1983, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios, se ha dictado con fecha 27 de enero de 1990, por el Tribunal Supremo, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos inadmisibile el recurso número 307.140 de 1984, interpuesto por la Sociedad de Transformación número 4.378

«Panda» de responsabilidad limitada, contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto por don Armando Romero Castrillón —actuando como Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Agraria de Transformación número 15.902 de Cornide-San Saturnino (La Coruña) y por su propio derecho— contra la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía de 22 de marzo de 1983, que desestimó la reclamación de daños y perjuicios causados al reclamante por la Administración; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.